



rrp/mrb
S.66^a/371^a

Oficio N° 18.697

VALPARAÍSO, 21 de agosto de 2023

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado, que modifica la Ley de Tránsito, para prevenir la venta de vehículos motorizados robados y sancionar las conductas que indica, correspondiente a los boletines N°s 15.077-15 y 15.410-15, refundidos, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Número 1, nuevo

Ha incorporado el siguiente número 1, nuevo, pasando el actual número 1 a ser número 2, y así sucesivamente:

1. Agréganse en el artículo 39 los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser, respectivamente, incisos séptimo, octavo y noveno:

“Declarada la pérdida total de un vehículo asegurado como resultado de su destrucción o porque



haya sido desarmado total o parcialmente, la compañía aseguradora deberá requerir la cancelación de la inscripción del vehículo respectivo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, informará de ello al asegurado y devolverá las respectivas placas patentes.

En el caso de que la pérdida total sea declarada respecto de vehículos asegurados que no estén comprendidos en el inciso anterior, y que sean susceptibles de reparación, las compañías de seguros deberán regularizar la propiedad de los vehículos siniestrados, y requerirán su inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados a su nombre o a nombre de los compradores respectivos, en el plazo de treinta días contado desde la firma del finiquito por el asegurado o del pago de la indemnización.

Mientras no se efectúen las inscripciones, anotaciones y cancelaciones ordenadas, los vehículos que se encuentren en las situaciones antes descritas quedarán bajo la responsabilidad de la aseguradora.”.

Número 1

Ha pasado a ser número 2, sustituido por el siguiente:

“2. Agréganse en el artículo 39 bis los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto:

“Si la solicitud está fundada en una factura de primera venta, ésta deberá haber sido emitida por empresas incluidas en la nómina de habilitados que el



Servicio de Registro Civil e Identificación deberá llevar especialmente al efecto.

El Servicio de Registro Civil e Identificación determinará, de conformidad con un reglamento que se dictará para ese efecto, los requisitos mínimos que deberá contener la nómina, tales como el nombre, razón social y número de RUT del emisor de la factura. En el reglamento se establecerá, además, la forma y requisitos para incorporarse a aquella nómina.

Si el vendedor o emisor de la factura no se encuentra incluido en la nómina mencionada en el inciso anterior, el Servicio de Registro Civil e Identificación no procederá a la inscripción del vehículo y no podrá hacer entrega de las placas patentes respectivas."."

Números 2, 3 y 4

Han pasado a ser números 3, 4 y 5, respectivamente, sin enmiendas.

Número 5

Lo ha suprimido.

Número 9

Lo ha modificado de la siguiente forma:

Artículo 200 bis propuesto

Inciso segundo



Ha intercalado, entre las frases "Las estaciones de servicio" y "deberán exhibir carteles visibles", la siguiente expresión: "y de autoservicio".

Número 10

Letra b)

Ha eliminado la frase "inciso segundo del".

Artículo primero transitorio

Ha sustituido la expresión "número 1" por "número 2".

Artículo segundo transitorio

Inciso primero

- Ha agregado, luego de la frase "La dictación del o los reglamentos a que aluden", la siguiente: "el inciso cuarto del artículo 39 bis y".

- Ha sustituido la frase "los incisos finales de los artículos 62 y 80 de la ley N° 18.290" por "el inciso final del artículo 62 de la ley N° 18.290".

Artículo tercero transitorio

Lo ha suprimido.

Artículo cuarto transitorio

Ha pasado a ser artículo tercero transitorio, sin enmiendas.



Lo que tengo a honra decir a V.E.,
en respuesta a vuestro oficio N° 275/SEC/23, de 13 de
junio de 2023.

Acompaño la totalidad de los
antecedentes.



Dios guarde a V.E.

RICARDO CIFUENTES LILLO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados